

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.); S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, salieron ayer tarde de esta Corte para el Real Sitio de San Ildefonso, á donde llegaron á las siete y cincuenta sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. José Villalobos y Arias, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 3 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 48 pertenencias de una mina de plata arsenical y otros, que tendrá por nombre *Empera'riz*, sita en terrenos de los propios de Moralarzal, distrito municipal de idem.

El terreno registrado linda al Norte con el camino de Peña-Herrera á Villalba y sus rasos; al Sur con terrenos de los propios de Moralarzal; al Este con terrenos del comun del Hoyo de Manzanares, y al Oeste con los del pueblo de Galapagar.

Designa las 48 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida un socavon practicado en la ladera del monte de la Navata, en la parte Este, desde el cual se medirán 70 metros en direccion al Saliente, y se colocará la primera estaca; desde este punto en direccion al Norte se medirán al Nordeste 2.400 metros, y se colocará la segunda estaca; desde este punto en direccion á Poniente se medirán 200 metros, y se colocará la tercera estaca; desde este punto en direccion al Sur se medirán 2.400 metros, y se colocará la cuarta estaca, y desde este punto en direccion al Saliente se medirán 130 metros, hasta el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 48 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo admitido por mi decreto de fecha de ayer la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de

Moralzarzal, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 5 de Julio de 1882.—J. El Conde de Xiquena.

*Administracion de Fomento.
Ferro-carrils.*

No habiendo sido recogidos por sus dueños los efectos que existen depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañia de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, á pesar de los anuncios insertos en los BOLETINES OFICIALES de los dias 8, 9 y 10 de Junio último, he dispuesto se proceda á la venta de dichos efectos, cuyo acto tendrá lugar el dia 20 del corriente mes, y hora de las once de la mañana, en el local que ocupa la estacion de Atocha.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en dicha subasta puedan acudir á enterarse de los efectos, los que se hallarán de manifiesto los tres dias ántes al designado para la venta.

Madrid 8 de Julio de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Aguas.

En virtud de cuanto resulta del expediente instruido en este Gobierno de provincia con motivo de la expropiacion de terrenos para la construccion del tercer depósito de aguas del canal de Isabel II, y de conformidad con lo informado por la Comision provincial, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere la ley de 10 de Enero de 1879 y reglamento dictado para su ejecucion, declarar de necesidad la ocupacion de dichos terrenos para la ejecucion de la mencionada obra.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo preceptuado en la citada ley, y con el fin de que los propietarios interesados comparezcan ante el Teniente Alcalde del distrito de la Universidad de esta Corte, y en el plazo de ocho dias, á hacer la designacion del perito que á cada uno ha de representar en la operacion de fijar la finca ó parte de ella que ha de ser expropiada, debiendo reunir dichos peritos los requisitos y circunstancias que exige el art. 21 de dicha ley.

Madrid 5 de Julio de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Instruccion pública.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 12 de la Real orden de 15 de Junio último para llevar á efecto lo mandado en el Real decreto de la misma

fecha sobre pago de las obligaciones de primera ensenanza, he tenido á bien señalar el domingo 16 del actual para que se verifique la eleccion de habilitados, cuyo acto tendrá lugar, á las diez de su mañana, ante los Alcaldes de los pueblos de cada cabeza de partido judicial.

Lo que se hace público para conoci-

miento de los Alcaldes ante quienes debe verificarse la eleccion, y para que los de los demás pueblos de esta provincia lo hagan saber también á los Maestros, los cuales deberán presentarse oportunamente al referido acto.

Madrid 7 de Julio de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Comision provincial.

REPARTIMIENTO que para cubrir el presupuesto de gastos de la cárcel del partido judicial de Alcalá de Henares en el año económico de 1882 á 83 ha verificado el Ayuntamiento de dicha ciudad entre los pueblos que componen el referido partido, y cuyo presupuesto y reparto han sido aprobados por la Comision provincial, segun lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Abril de 1875.

PUEBLOS.	Cupo de contribucion territorial é industrial que satisfacen al Tesoro		Cuota anual que han de satisfacer á razon de 4'325 por 100.	
	Pesetas.	Cents.		Pesetas.
Alcalá.....	117.310	66	5.073	48
Ajalvir.....	19.876	45	859	29
Algete.....	21.171	42	1.045	
Ambite.....	11.266	20	457	08
Anchuelo.....	6.621	09	286	16
Barjas.....	42.947	82	1.857	29
Camarma.....	17.863	93	772	11
Campo-Real.....	33.242	88	1.437	55
Canillas.....	10.996	13	475	38
Canillejas.....	10.701	61	462	64
Corpa.....	12.681	04	548	25
Cobaña.....	10.968	56	474	19
Costlada.....	8.145	27	352	08
Daganzo.....	26.539	24	1.147	62
Fresno de Torote.....	13.276	68	574	
Fuente el Saz.....	22.822	64	986	87
La Alameda.....	"	"	"	"
Loeches.....	25.432	34	1.099	74
Los Hueros.....	4.294	82	185	55
La Olmeda.....	5.742	58	248	16
Los Santos.....	13.266	20	573	56
Meco.....	27.590	43	1.193	08
Mejorada.....	18.068	40	781	25
Nuevo Baztan.....	8.652	51	374	02
Orusco.....	11.109	28	480	27
Paracuellos de Jarama.....	27.901	84	1.206	55
Pezuela de las Torres.....	12.484	84	539	76
Pozuelo del Rey.....	20.179	57	872	56
Ribas de Jarama.....	21.515	78	930	48
Ribatejada.....	12.845	42	555	36
San Fernando.....	31.763	25	1.373	56
Santorcaz.....	12.520	51	541	21
Torrejon de Ardoz.....	34.367	93	1.486	21
Torres.....	22.091	97	955	27
Valdeavero.....	10.152	75	439	10
Valdeolmos.....	12.131	96	524	70
Valdetorres.....	22.030	27	952	64
Valdilecha.....	17.230	88	747	23
Valverde.....	6.323	27	273	28
Vallecas.....	56.249	46	2.432	78
Velilla de San Antonio.....	13.401	79	579	62
Vicálvaro.....	35.711	01	1.544	49
Villalvilla.....	9.887	20	427	62
Villar del Olmo.....	10.972	85	477	41
TOTALES.....	893.353	73	38.634	43

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia con el fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos del distrito judicial, los cuales ingresarán en la Depositaria de esta Diputacion en la primera quincena del

segundo mes de cada trimestre las cantidades que en cada uno de ellos se les fijen; hallándose dispuesta esta Diputación á emplear cuantos medios coercitivos determina la ley con aquellos que dejen de cumplir con tan sagrado deber en las épocas marcadas.

Madrid 4 de Julio de 1882.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesion de 20 de Abril de 1882.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Cassá, Mellado, Serantes y Narbon, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision acuerda:

Mandar hacer un sello en seco especial para la Secretaría de esta Comision, y que conservará siempre en su poder el Sr. Secretario, cuyo sello tendrá el lema ó inscripcion siguiente: *Comision provincial de A. d. d. decomp. azos. Secretaria*, con el cual legitimará cuantos documentos crea necesario y procedente.

Proceder inmediatamente, en vista de la resolucion comunicada por la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia, á la extension de las certificaciones de libertad de quintas por redencion en el actual reemplazo, y que al recoger cada interesado la suya respectiva, entreguen un sello de una peseta que se adherirá á la certificacion ó inutilizará el Sr. Secretario con su rúbrica y sello en seco.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acuerda:

Informar al Sr. Gobernador que nada aparece en contrario á las leyes del país en los estatutos y reglamento de la Sociedad con titulo de *Centro de Maestros auxiliares de Madr. d* que en esta capital trata de fundarse, y que puede por tanto autorizarse su constitucion.

Informar al Sr. Gobernador que nada aparece en contrario á las leyes del país en el reglamento de la Sociedad que con el titulo de *Asociacion de Obreros y Vidrieros de Madrid* trata de fundarse en esta capital, y que por tanto puede autorizarse su constitucion.

Informar al Sr. Gobernador que nada aparece en contrario á las leyes del

país en el reglamento de la Sociedad que con el titulo de *Jovellanos* trata de fundarse en esta capital, y que puede por tanto autorizarse su constitucion.

Manifestar al Sr. Gobernador que debe reclamarse al Alcalde de Lozoyuela los expedientes originales de las subastas celebradas para la venta de varios terrenos de la comunidad y demás documentos referentes á la propiedad de los terrenos referidos.

Pedir informe al Ayuntamiento de Madrid acerca del recurso interpuesto por la Junta directiva de la Asociacion de Propietarios de fincas urbanas de Madrid y su zona de ensanche.

Fijar el precio medio de los suministros hechos por los pueblos de la provincia á las fuerzas de Ejército y Guardia civil durante el mes de Marzo último en la forma siguiente:

	Plas. cénts
Racion de pan	0'40
Idem de cebada	1'16
Idem de paja	0'36
Litro de aceite	1'37
Kilogramo de carbon	0'15
Idem de leña	0'03

Informar al Sr. Gobernador acerca del recurso dealzada interpuesto por D. Baldoiuero de Lama, D. Mariano de la Morena y D. Eduardo Ramon Cano, Concejales del Ayuntamiento de El Molar, que procede denegar la pretension del Morena declarando que viene obligado á continuar formando parte del Ayuntamiento, y acceder á la pretension de los otros dos admitiéndoles la renuncia.

Informar al Sr. Gobernador que procede la sancion de los presupuestos ordinarios revisados para el segundo semestre del ejercicio económico de 1881 á 82 de los pueblos de Navalcarnero, Santa María de la Alameda, Móstoles, El Escorial y Valdaracete.

Hacer constar en acta y comunicar al

Sr. Jefe de la Caja, que el mozo Amalio Manso Romero y Gomez, núm. 43 del distrito de la Universidad en el reemplazo de este año, ha ingresado en la caja de recluta de la provincia de Alava por cuenta del cupo activo de dicho distrito; pasando á recluta disponible por el referido ingreso Pedro Figuerola Velazquez, número 182 del mismo distrito y reemplazo.

Hacer constar en acta que el mozo Alfredo de Pol y Thomas, núm. 145 del distrito de Buenavista en este reemplazo, redimió su suerte á metálico en 14 del pasado Marzo, y comunicarlo así al señor Jefe de la Caja

Sevilla la Nueva.—Cuentas municipales de 1873 á 74.—Que se observan los siguientes reparos, que deberán subsanar los cuentadantes:

1.º Se darán explicaciones de por qué el Secretario del Ayuntamiento desempeñaba á la vez el cargo de Depositario.

2.º Se justificará la omision de no cargarse en la cuenta el producto de arrendamiento de la casa-taberna, en que se hicieron obras de reparacion.

3.º Debe suspenderse el abono de 45 pesetas datadas de más por sueldo del Alguacil.

4.º Se reintegrarán 1'79 céntimos datados de más por premio de 15 al millar al Depositario.

5.º Se reintegrarán 25 pesetas que sin justificacion se datan por el libramiento núm. 6 que se acompaña, por gastos de quintas, y presentarán las cuentas de inversion de 140 pesetas percibidas por aquel concepto.

6.º Deberá suspenderse el abono de 125 pesetas hasta justificar la inversion de la cantidad presupuestada para material de Secretaria.

7.º Se reintegrará la suma de 55'75 pesetas pagadas á D. Joaquin Belfo, por no haber crédito para la gestion del cobro de intereses de propios.

8.º Se reintegrarán 2'50 pesetas que se datan de más por gastos de veredas.

9.º Se suspenderá el abono de 4'50 pesetas por limpieza de los pozos de aguas potables; 18'75 pesetas por igual concepto, y 35'25 pagadas por el Alcalde

sin justificacion alguna, hasta que se acredite la inversion de dichas cantidades.

10. Se admitirán en data las 30 pesetas percibidas por el Sacristan de la parroquia si se presenta justificacion á dicha cantidad del Sr. Cura párroco.

11. Serán admitidas tambien 58'89 pesetas pagadas por gastos de refrescos en la funcion de Santa Bárbara si se presentan los recibos comprobantes.

12. Se reintegrarán 15 pesetas que se incluyen por dietas á comisionados de apremio.

13. Se justificará el pago de 5 pesetas por gastos de conduccion de la cuenta de propios de 1869 á 70.

14. Se hará constar el acuerdo en virtud del cual el Ayuntamiento dispuso la obra de reparacion de la casa-taberna.

15. Se reintegrarán 2'50 pesetas satisfechas á D. Joaquin Belfo por impresos suministrados al Ayuntamiento.

16. Se reintegrará un pliego de papel del sello 11.º en que debió ser extendida la cuenta, y se entregarán 27 sellos del timbre móvil en equivalencia de 17 de recibo y 8 de guerra.

Morata de Tajuñs.—Cuentas municipales de 1875 á 76.—Se observan los siguientes reparos, que deberán ser subsanados por los cuentadantes:

1.º Se justificará la inversion de 700 pesetas entregadas al Secretario del Ayuntamiento por material de su oficina.

2.º Se suspenderá el abono de 343'75 pesetas entregadas en la Administracion de Rentas Estancadas de Arganda hasta justificar la inversion del material de escuelas.

3.º Se presentará copia del acuerdo del Ayuntamiento y de la órden de la Direccion del Teroro para justificar el pago de 491'25 pesetas por dietas al Comisionado D. M. de Palomera.

4.º Se reintegrarán 28 sellos móviles en equivalencia de 13 de guerra y 12 de recibo de que carecen varios documentos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Donisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 17 del mes de Julio de 1882, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntimos.
D. Saturnino Mingo	Leganés	Rustica	Carabanchel	Clero	262'63
D. Vicente Serrano	Villanueva	Idem	Villanueva	Idem	50'25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	20
D. Francisco Hernandez	Navalagamella	Idem	Navalagamella	Idem	76
D. Jacinto Alcobendas	Alcalá	Idem	Alcalá	Idem	287'50
D. Dionisio Rajas	Idem	Idem	Idem	Idem	118'79
D. Bernardino Rivera	Buitrago	Idem	Buitrago	Idem	154
D. Juan Abalos	Pinto	Idem	Pinto	Idem	125'13
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	287'63
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	62'88
D. Gabriel Gomez	Valverde	Idem	Valverde	Propios	72'30
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	61'30
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	67'90
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	72'20
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	72'10
D. José Sanchez	Fuentidueña	Idem	Fuentidueña	Estado	1.619'58
D. Gumersindo Sanchez	Idem	Idem	Idem	Idem	22'75
D. Juan Domingo Sanchez	Idem	Idem	Idem	Idem	60
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	49
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	57
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	55
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	54
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	42
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	55
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	38
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	50'05
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	18'25
D. Ignacio Olivar	Idem	Idem	Idem	Idem	35
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	30
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	35
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	80'10
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	90

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

Copia certificada.—Sala de lo criminal.—Señores de Sección 3.ª.—D. Manuel V. García.—D. Victoriano Hernandez.—D. Joaquin Gonzalez de la Peña.—Resultando que en 4 de Junio de 1881 fué capturado por la Guardia civil en el pueblo de Alesanco, perteneciente al partido judicial de Haro, Julian Andrés Gordo, ocupándole una Real orden por la que se indultaba de las penas de condena y accesorias impuestas al mismo, y cuyo sujeto en su declaracion confesó que era desertor del presidio de Santoña, donde se encontraba cumpliendo condena de 15 años:

Resultando que instruidas las primeras diligencias por el mencionado Juzgado de Haro, se inhibió de su conocimiento en favor del Juez Decano de esta Corte, fundado en que la falsedad de la Real orden se había cometido aquí, y repartido el asunto al Juzgado de la Inclusa, por auto dictado en 12 de Abril último se inhibe en favor del Juzgado de Buenavista, por no haberse cometido en su distrito acto alguno punible referente al hecho de autos y sí en el de Buenavista, por resultar de la declaracion del procesado Julian Andrés Gordo, que la referida Real orden la recibió de José Rodriguez Velacha, mediante la cantidad de 1.000 pesetas, en la taberna, núm. 20, de la calle de San Miguel, y este es el punto donde primero se descubrieron pruebas materiales del delito:

Resultando que el Juzgado de Buenavista, fundado en no aparecer justificada la afirmacion del procesado Gordo de que la Real orden le fuera entregada en la calle de San Miguel, núm. 20, no se creía competente para entender en esta causa, que debía ser ó de la competencia del Juzgado de Haro, que fué el primero que entendió en ella, ó de la del de la Inclusa, que estaba actuando en la misma:

Resultando que insistiendo cada Juzgado en su respectiva pretension, se suscitó el presente conflicto, cuya decision está llamada á resolver esta Sala como superior jerárquico de los dos:

Considerando que si bien es cierto que el primero que entendió en esta causa fué el Juez de Haro por haber sido capturado allí el Julian Andrés Gordo, es indudable, atendida la declaracion que este prestó, la clase de delito que se persigue, y el domicilio de la persona que dice le facilitó la Real orden, cuyos medios de prueba deben depurarse en Madrid, que este es el punto donde debe seguirse y sustanciarse esta causa por ahora:

Considerando que no constando del testimonio remitido por el Juez de la Inclusa que en su distrito se haya practicado acto alguno que tenga relacion con los hechos que se persiguen, y por el contrario, resultan indicaciones de que en la calle de San Miguel, núm. 20, recibió el Gordo del Velacha, mediante precio, la Real orden falsificada, y dicha calle pertenece al Juzgado de Buenavista, es indudable que este es el que debe conocer de ella, al tenor de lo prescrito en el núm. 1.º del art. 30 de la compilacion reformada del Enjuiciamiento criminal:

Vistos además los artículos 84, 86, 87, 88 y 89 de dicha Compilacion, y de conformidad con lo informado el Magistrado Ponente D. Victoriano Hernandez y con lo propuesto por el Ministerio fiscal en su anterior dictamen;

Se declara que el conocimiento de la causa de que se ha hecho referencia corresponde por ahora al Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, al cual se devolverán las actuaciones que se han tenido á la vista para decidir la contienda, con certificacion de este auto, que se publicará además en los Boletines oficiales de las cinco provincias que comprende el distrito de esta Audiencia den-

tro de los 15 días siguientes al de su fecha, para cuyo efecto se remitirán inmediatamente las correspondientes copias certificadas á los respectivos Gobernadores civiles; y no se hace especial condenacion de costas.

Los señores del margen lo mandaron y firman en Madrid á 26 de Junio de 1882.—Manuel V. García.—Victoriano Hernandez.—Joaquin Gonzalez de la Peña.—P. S., Licenciado Joaquin Buitrago.

Es copia conforme con su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Relator Secretario.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia para que tenga debido efecto lo acordado, pongo la presente que firmo en Madrid á 3 de Julio de 1882.—Licenciado Trifino Gamazo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte se cita, llama y emplaza por el presente y término de cinco días á Petra Hernandez y Castillo, casada, de 36 años, que ha vivido en la calle de la Salud, núm. 14, piso cuarto, y á Juana del Castillo y Fernandez, casada, de 42 años, vecina de Colmenar de Oreja, para que comparezcan dentro de dicho término en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á efecto de practicar ciertas diligencias en causa que se instruye sobre expencion de moneda falsa; aperecidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Julio de 1882.—V.º B.º = Carrasco.—El actuario, Juan P. Perez.

Hospital.

D. Mauricio Marron y de Azcue, Juez municipal del distrito del Congreso é interino de primera instancia del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Ricardo Martinez Ramos, Agente de negocios que ha vivido en esta Corte, calle de Atocha, núm. 96, piso tercero, y cuyo actual domicilio se ignora, insertándose á continuacion sus señas personales, para que en el término de ocho días se presente en la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado; pues así se ha acordado en la causa que por el mismo y Escribanía del que refrenda se le sigue por malversacion de fondos del Ayuntamiento de Pancorbo; bajo aperecimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido procesado, dejándole en su caso en la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dado en Madrid á 28 de Junio de 1882.—Mauricio Marron.—Por mandado de su señoría, Antonio Burruezo.

Señas del procesado.

Edad 24 años, estatura regular, pelo y bigote rubio, ojos oscuros, facciones regulares, color bueno, sin señal particular que se le note.

Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita de comparecencia ante el mismo Juzgado, en el Palacio de Justicia (Salesas), á los dos hombres que sobre las dos de la mañana del día 20 del actual sorprendieron en la calle de San Dimas, esquina á la de Quiñenes á D. Luis Sanz Carnevali, quitándole algun metálico y billetes del Banco de España; debiendo comparecer dentro del término de seis días para dar sus descargos en dicha cau-

sa; bajo aperecimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Junio de 1882.—Francisco Toda.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

Sociedad general de Crédito Moviliario Español.

Situacion general en 31 de Diciembre de 1881.

ACTIVO.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Colocaciones diversas, acciones y obligaciones		35.422 055'60
Terrenos é inmuebles		3.246.580'30
Cuentas corrientes deudora y provision para pago de cupones	29 591 322'13	
Operaciones y préstamos con garantía	8 412 877'16	
Semestres á ingresar	743 003'75	
Efectos á cobrar	5.053.885'46	
Cajas y Bancos	7.163 164'24	
Moviliario		50.954 252'74
		72.667'13
TOTAL		89.695.555'77
PASIVO.		
CAPÍTULO DE EMPRÉSTITOS.		
Obligaciones emitidas, 97.103 á 250 francos	24.275.750	
Saldo del empréstito de 5 millones reembolsable en diez años	3.522.703'30	
		27.798.453'30
CAPÍTULO DE VARIOS ACREEDORES.		
Efectos á pagar	1 217.325'05	
Cupones varios á pagar	10.905.890'54	
Cuentas corrientes á acreedoras	22 023.686'25	
		34.146.901'84
CAPÍTULO DE RESERVAS Y BENEFICIOS.		
Reserva de prevision, segun el art. 32 de los estatutos	22.550 268'70	
Saldo de la cuenta de ganancias y pérdidas	5 169.931'93	
		27.750.200'63
TOTAL		89.695.555'77

Madrid 30 de Junio de 1882.—El Jefe de Contabilidad, A. Lagrange.—V.º B.º = Dos Administradores: Pedro Mendez de Vigo.—F. Luque. 111—P.

Parque Central de material de campamento.

TERCERA DECENA DE JUNIO DE 1882.

NOTA circunstanciada de las compras de primeras materias verificadas en la indicada decena.

Días.	NOMBRE del vendedor.	Vecindad.	Clase.	Cantidad	Precio del artículo, — Pesetas.
26	D. Benito Nieto y Nieto.	Madrid....	Yute	1.200 mts.	0'72
			Cinta de cincha	2.000 id.	0'23
			Cuerda gruesa	2.000 id.	0'13
			Cuerda entreguesa	2.000 id.	0'09
26	D. Juan Mombroñ.	Idem....	Cuerda delgada	3.000 id.	0'04
			Rodajas de madera	3.900	0'04
26	D. José de Igartúa.	Idem....	Terciados de pino	250	2'50
			Visagras	1.000	1

Madrid 30 de Abril de 1882.—El Administrador, Juan J. de Oscáriz.—V.º B.º = El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.

Factoría de subsistencias de Aranjuez.

TERCERA DECENA DE JUNIO DE 1882.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la expresada decena.

Días.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad.
28	D. Matias Garcia.	<i>Cebada.</i>	
		688 hectólitros.	18'02
28	D. Estéban Garcia Ceson.	<i>Paja.</i>	
		76 qqs. métrs.	7'61

Aranjuez 30 de Junio de 1882.—El Administrador, Federico P. del Villar.—V.º B.º = El Comisario de Guerra, Inspector, José Gauché.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

TERCERA DECENA DEL MES DE JUNIO DE 1882.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
					Satisfecho.	TOTAL.
	<i>Harina 1.ª clase, flor.</i>					
22	D. José Zulueta.....	Madrid.....	30	54'20	"	1 626
	<i>Harina 1.ª clase, comercio.</i>					
22	D. Cayo del Campo.....	Alcalá.....	179	51'53	"	9.223'87
	<i>Harina 2.ª clase, comercio.</i>					
22	D. Cayo del Campo.....	Idem.....	359	49'37	"	17.723'83
	<i>Harina 3.ª clase, comercio.</i>					
22	D. Cayo del Campo.....	Idem.....	179	42'86	"	7.671'94
	<i>Cok.</i>		717			34 619'64
27	D. Julian Salazar.....	Madrid.....	50	6'40	"	320
	<i>Cebada.</i>					
22	D. Sebastian Moro.....	Idem.....	166'50 hects.	18'47	"	3.075'25
22	D. Diego Fernandez.....	Infantes.....	721'50	18'02	"	13 001'43
22	D. Juan José Olalla.....	Madrid.....	666	18'47	377	377
			1.554		377	28.754'70
	<i>Paja.</i>					
21	D. Severo Suarez.....	San Sebastian de los Reyes.....	39'30	8'70	"	341'91
21	D. Gregorio Izquierdo.....	Idem.....	12'90	8'70	"	112'23
21	D. Modesto Garcia.....	Búrgos.....	136'95	10'87	"	1.488'64
22	D. Sebastian Aguado.....	Fuenlabrada.....	20'25	8'70	"	176'17
22	D. Joaquin Bravo.....	Las Rozas.....	8'45	8'70	"	73'51
22	D. Remigio Lopez.....	Idem.....	17'40	8'70	"	151'38
22	D. Modesto Garcia.....	Búrgos.....	68'10	10'87	"	740'24
23	D. Julian Sanchez.....	Villalba.....	16'45	8'70	"	143'11
23	D. Eusebio Gutierrez.....	Madrid.....	29'25	8'70	"	254'47
23	D. Francisco Monje.....	Alcalá.....	25	8'70	"	217'50
23	D. José Periguero.....	Alcobendas.....	11'70	8'70	"	101'79
23	D. Gregorio Izquierdo.....	San Sebastian de los Reyes.....	10'65	8'70	"	92'65
23	D. Joaquin Bravo.....	Las Rozas.....	9'60	8'70	"	83'52
23	D. Esteban Badia.....	Madrid.....	60'55	9'78	"	592'18
24	D. Tomás Sanchez.....	Idem.....	39'01	8'70	"	339'38
24	D. Joaquin Bravo.....	Las Rozas.....	9'30	8'70	"	80'91
24	D. Esteban Badia.....	Madrid.....	84'55	9'78	"	826'90
24	D. Modesto Garcia.....	Búrgos.....	106'15	10'87	"	1.153'85
26	D. Santiago Fernandez.....	Alcalá.....	42'45	8'70	"	369'31
26	D. Tomás Sanchez.....	Madrid.....	16'65	8'70	"	141'85
26	D. Modesto Garcia.....	Búrgos.....	120'30	10'87	"	1.307'66
26	D. Esteban Badia.....	Madrid.....	6'45	9'78	"	63'08
27	D. Tomás Sanchez.....	Idem.....	44'95	8'70	"	391'06
27	D. Modesto Garcia.....	Búrgos.....	159'25	10'87	"	1.731'05
27	D. Joaquin Bravo.....	Las Rozas.....	9'25	8'70	"	80'47
27	D. Eusebio Gutierrez.....	Madrid.....	59'85	8'70	"	520'69
28	D. Tomás Sanchez.....	Idem.....	79'85	8'70	"	694'70
28	D. Joaquin Bravo.....	Las Rozas.....	8'35	8'70	"	72'64
28	D. Inocente Herranz.....	Idem.....	9'75	8'70	"	84'82
28	D. Severo Suarez.....	San Sebastian de los Reyes.....	37'40	8'70	"	325'38
28	D. Modesto Garcia.....	Búrgos.....	78'40	10'87	"	852'21
30	D. Cándido Sanz.....	Idem.....	49'50	8'70	"	433' 6
30	D. Evaristo Martinez.....	Meco.....	140'10	8'70	"	1.218'87
30	D. Esteban Badia.....	Madrid.....	34'90	9'78	"	341'42
30	D. Modesto Garcia.....	Búrgos.....	118'65	10'87	"	1.289'72
30	D. Inocente Herranz.....	Las Rozas.....	8'25	8'70	"	71'73
			1.730'16		"	16.963'20

Importa esta relacion las figuradas ochenta y dos mil doscientas ochenta y tres pesetas cincuenta y cuatro céntimos.

Madrid 30 de Junio de 1882.—El Administrador, Juan S. Covisa.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Debiendo contratarse por medio de subasta y remate público la adquisición de varios efectos de hierro y acero, correspondientes al primer trimestre del ejercicio de 1881 á 1882, que se necesitan para el servicio del Hospital militar de esta plaza, se hace saber al público que la licitación tendrá lugar el día 17 de Agosto próximo, á la una de la tarde, con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, y con sujeción á las condiciones del pliego apro-

bado asimismo en 28 de Junio último por el Excmo. Sr. Intendente militar de este distrito, cuyo pliego de condiciones y precios límites se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica de este Hospital.

El número de efectos que se trata de adquirir son: cinco cacerolas de tamaños diferentes, seis caloríficos conservadores, dos cazos de distribución, tres cuchillos de mesa, un perol pequeño, una sarten grande y dos trípodes; cuyos tipos-muestras de dichos efectos se encuentran de manifiesto en el almacén de este establecimiento todos los días laborables á las horas de oficina.

Madrid 4 de Julio 1882.—El Secre-

tario, Juan Dodero.—V.º B.º—El Presidente, Esteve.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia (ó el periódico que sea), correspondiente al día....., por el que se convoca á licitación pública para contratar la adquisición de varios efectos de hierro y acero, correspondientes al primer trimestre del ejercicio de 1881 á 82, para el servicio del Hospital militar de Madrid, se comprometo á facilitar dichos efectos, bajo las condiciones que fija el pliego general y

relacion de precios límites adjunta al pliego referido, en la cantidad de..... pesetas y..... céntimos de peseta (todo en letra). Y para que sea válida esta proposición acompaño el resguardo que justifica haber hecho el depósito de 63 pesetas (en letra) en la Caja general de Depósitos (ó su sucursal de.....), correspondiente al 5 por 100 del importe de los referidos efectos por que se interesa, valorados á los precios límites, según previene la condición 11 del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)